



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 410013110001-2000-0066 00
DEMANDANTE : MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ
DEMANDADO : JOSE FERNEY RODRIGUEZ MENDEZ
BENEFICIARIOS : FERNEY RODRIGUEZ GOMEZ - JHONATAN RODRIGUEZ GOMEZ

Neiva(H), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición del beneficiario de la cuota alimentaria **JHONATAN RODRIGUEZ GOMEZ**, arrimada a través del correo electrónico del Juzgado y conforme la constancia que antecede en la que se informa que el beneficiario Ferney Rodríguez G. ya falleció, el Despacho procedió a realizar una revisión del expediente y consultado el reporte de depósitos judiciales en el Portal del Banco Agrario de Colombia, se encontró lo siguiente:

1. El 27 de julio del año 2000, las partes acordaron dentro del proceso de aumento de alimentos radicado con el No. 2000-00066 00, fijar la cuota alimentaria al valor de \$87.000,00 pesos mcte. incrementada anualmente en el porcentaje del s.m.l.v. a cargo del señor José Ferney Rodríguez Méndez y favor de su hijo Ferney Rodríguez Gómez, en razón a que el menor Jhonatan se encontraban viviendo con su progenitor.
2. En escrito presentado por las partes el día 07 de septiembre del mismo año, de común acuerdo decidieron modificar el monto de la cuota alimentaria, en razón a que su hijo Jhonatan volvió a vivir con su progenitora, encargándose ella de la tenencia y cuidado de los dos hijos, por tanto aumentaron la cuota al valor de \$120.000,00 pesos mcte, con aporte del 50% a los gastos escolares y vestuario cada seis (6) meses para cada hijo.
3. Con proveído del 31 de octubre del mismo año, el Juzgado accedió al acuerdo de las partes y conforme solicitud de la demandante, se ordenó el descuento de la cuota alimentaria acordada, de la pensión que recibe el señor Rodríguez Méndez, por parte del Departamento del Huila.
4. En ocasión a dichos valores acordados, se observa que la Pagaduría Consorcio Pensiones – Huila viene descontando el valor de \$292.494,00 pesos mcte. de lo cual se deduce que no se ha tomado nota del ultimo valor acordado por las partes y comunicado al Tesorero Departamental con oficio No. 946 del 14 de noviembre

del 2000; como quiera que el valor actual de la cuota alimentaria es de \$ 535.019, oo pesos mcte.

Por tanto, encuentra este despacho que es procedente, mientras las parte allegan la prueba del fallecimiento del beneficiario Ferney Rodríguez Gómez fraccionar y pagar los depósitos judiciales que se encuentran consignados en estado pendiente de pago y los que en adelante lleguen, en el porcentaje que le correspondería al beneficiario Jhonatan que para el presente año es por el valor de \$ 267.509,05 pesos; el saldo quedará en depósito a la espera de la acreditación del fallecimiento del señor Ferney y /o se adelanten las acciones legales correspondiente para definir sobre la continuidad o no del pago de esas mesadas; así las cosas, este despacho **DISPONE**:

1.Suspender el pago al joven Jonathan del total de la cuota que se viene descontando al señor **JOSE FERNEY RODRIGUEZ MENDEZ**, para en su defecto, cancelarle el valor en el porcentaje que le corresponde, en calidad de beneficiario de la cuota alimentaria.

2.De otro lado frente a la autorización emitida por el señor Jonathan y en vista que la obligación alimentaria se encuentra vigente, como quiera que no existe tramite de exoneración en curso, se accede a autorizar el pago de los títulos que sean fraccionados y los que en adelante sigan llegando, que le corresponden al beneficiario Jhonatan Rodríguez G., a favor der su progenitora MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ portadora de la c,c,No. 36.177.772 de Neiva.

3.Informese a las partes la presente decisión a través de la dirección electrónica aportada jrodriguezgomez91@gmail.com

4.Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez